



INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de 30 días de ejecutoriada por estrados la sentencia 017 de 1 de marzo de 2023 la que quedo notificada por estrados, y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de junio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Patricia Ante Ruiz
Demandado: Industria de Alimentos la Maizera SAS
Radicación: 76109310500320220000701

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Buenaventura (V), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La demandante PATRICIA ANTE RUIZ, mediante el escrito obrante en el índice No. 21 del expediente, solicita la ejecución de la sentencia 017 de 1 de marzo de 2023, proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 018 de la misma fecha; la cual presta mérito ejecutivo.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipuladas en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se librará mandamiento de pago.

El despacho no accederá a librar mandamiento de pago por intereses moratorios por no estar ordenados en la sentencia No 017 de 1 de marzo de 2023 de este juzgado.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho decretará medidas en contra de la demandada.

Y ordenará notificar personalmente esta providencia a la ejecutada en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **PATRICIA ANTE RUIZ**, identificada con la **C.C. No 66.944.831** de Buenaventura, y en contra de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA MAIZERA SAS NIT. No 900-574-407-01** representada legalmente por ROBINSON MONTAÑO LAOURIDO y/o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero.

- a) **Por valor de \$2.800.000** pesos m/cte, por salarios dejados de cancelar.
- b) **Por valor de \$1.750.000** pesos m/cte, por cesantías.
- c) **Por valor de \$189.000** pesos m/cte, por intereses a las cesantías.
- d) **Por valor de \$2.450.000** pesos m/cte, por prima de servicios.
- e) **Por valor de \$1.939.583** pesos m/cte, por vacaciones.
- f) **Por valor de \$6.628.106** pesos m/cte, por aportes a seguridad social, pago que se deberá realizar a la AFP de elección de la actora.
- g) **Por valor de \$3.428.613** pesos m/cte, por indemnización por despido injusto artículo 64 C.S.T.
- h) **Por valor de \$17.245.019** pesos m/cte, por indemnización del artículo 65 C.S.T.
- i) **Por valor de \$1.160.000** pesos m/cte, como costas y agencia en derecho en única instancia.
- j) **Por valor** que generen las **costas** en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA MAIZERA SAS., NIT 900-574-407-01**, representada legalmente por ROBINSON MONTAÑO LOURIDO y/o por quien haga sus veces, en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**, **LIBRAR** los oficios respectivos.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**

OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$56.385.481,50).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art 291 C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.045 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Junio 08 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe3ee738793355e88f0e4c7cd439480086fe92435bc514a8ff0e50d8065c4d**

Documento generado en 07/06/2023 06:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>